

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 14

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 4 9 7) DE 2024

2 0 AGO 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de CALAMIDAD PUBLICA Artículo 43 de la ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento,

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio de Guacamayo Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 03 del 12 de enero del 2024, que por temporada de intenso verano provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable a la comunidad del Municipio y que a decir del gestor fiscal del municipio, provocó la activación de contratación como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **FABIO NEL DIAZ CASTILLO**, Alcalde del Municipio de Guacamayo Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“e) Que, en el año en curso, se viene presentando en el Municipio de El Guacamayo, Santander, una emergencia natural producto de la escasez de lluvias en la región, deviniendo en el desabastecimiento de agua potable y generando múltiples solicitudes de apoyo de abastecimiento de parte de las comunidades más afectadas y la empresa prestadora del Servicio en el Municipio, y en general de la población.

f) Que se presenta posible desabastecimiento en el nacimiento la quebrada La Colorada que abastece al Municipio de El Guacamayo en consecuencia del intenso verano y las veredas aledañas como la Laguna, La Loma y Tierra Blanca.

g) Que el Alcalde municipal, durante EL CONSEJO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ELGUACAMAYO, señala que de seguirse continuando sin el desabastecimiento de agua por la temporada seca y sumado el mal estado de la infraestructura vial que dificulta las acciones de respuesta, como la del transporte de agua potable a zonas rurales, es así que se necesita acciones para rehabilitar la malla vial.





h) Que según información generada por la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL GUACAMAYO S.A. E.S.P., de parte del jefe, a la fecha el suministro de agua potable en el Municipio de El Guacamayo Santander, ha sufrido gran afectación ya que las fuentes naturales de agua (La Colorada) continúan presentando niveles bajos que impiden el normal abastecimiento disminuyendo su caudal a un 80% de su flujo normal, teniendo que realizar racionamiento cada 10 horas .Así mismo se ha visto afectando las veredas La Laguna, La Loma del Medio, Tierra Blanca, en el que el suministro depende netamente de las precipitaciones en el que se hace racionamiento cada 3 días. Recomienda tomar las medidas administrativas correspondientes para continuar con el racionamiento de agua en el casco urbano, señalando la necesidad imperante de tomar las medidas necesarias para garantizar el transporte de agua, en especial, a las veredas señaladas.

i) El secretario de planeación expresa otra situación adversa que se tiene en la actualidad con la variabilidad climática, la cuál es el estado de la vías que conducen al corregimiento de Santa Rita y a las veredas aledañas del centro poblado, en el que se encuentran en pésimas condiciones por la ola invernal presentada en el 2023, en el que afecto totalmente las vías y el municipio al no poseer la maquinaria amarilla necesaria para atender las emergencias, se encuentran en un total abandono e intransitables. Recalca que, con este fenómeno del niño de extenderse a las fechas previstas dentro de la circular, el suministro de agua potable a este centro poblado sería totalmente imposible de acuerdo que sería totalmente imposible ingresar un carrotanque a este centro poblado por las condiciones actuales en el que se encuentran igualmente el ingreso de ayudas humanitarias y de alimentos tendrían cierto impedimento para poder llegar hasta allí, sin embargo, el municipio actualmente no cuenta vías optimas dado que estas se encuentran totalmente deterioradas, por lo que se requiere con urgencia el mantenimiento de la malla vial, que faciliten el acceso a todas las veredas del municipio.

j) Que según el Secretario de Planeación, para garantizar la prestación del servicio de acueducto, el abastecimiento de agua a la comunidad a través de carrotanques, el cual se puede gestionar con la CAS el préstamo de un carrotanque ya que el municipio no cuenta con este tipo de maquinaria, sin embargo, el municipio actualmente no cuenta vías optimas dado que estas se encuentran totalmente deterioradas, por lo que se requiere con urgencia el mantenimiento de la malla vial, que faciliten el acceso a todas las veredas del municipio.

...

s) Que, mediante Acta N°001 Extraordinaria de fecha 11 de enero del 2024, el Consejo Municipal para la gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), del municipio de El Guacamayo, Santander señaló que dentro de los compromisos o acciones inmediatas por variabilidad climática y temporada seca, debía decretarse la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA; como presupuesto para dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar coherente con ello las medidas financieras, jurídicas, policivas y demás a las que hubiere lugar;

t) Que, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGR) del Municipio de El Guacamayo, Santander, mediante Acta N°001 Extraordinaria de fecha 11 de enero del 2024, recomienda al Alcalde Municipal decretar calamidad pública, con ocasión de las afectaciones por variabilidad climática y

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 14

temporada seca que se está presentando en la actualidad y con consecuencia de afectaciones en los acueductos municipales y rurales y así mismo sobre las vías por la ola invernal del periodo 2023;

u) Dentro de las afectaciones por la temporada de lluvia se encuentra la siguientes (sic) y que en las cuales se requieren diferentes acciones:

1. Desabastecimiento de las fuentes hídrica La Colorada que alimentan a la planta de agua potable del casco urbano en el que se padece un flujo de un 80%, requiriendo el apoyo con carrotanques para suministrar el agua potable al casco urbano.

2. Acueductos rurales de las veredas de La Laguna, La Loma del Medio y Tierra Blanca con racionamiento cada 3 días a causa de las no precipitaciones en el sector, requiriendo el apoyo con carrotanques para suministrar el agua potable a las veredas

3. Vía de segundo orden y tercer orden que comunica a los municipios y veredas de El Guacamayo y Santa Helena del Opón, en el que se ve perjudicado el paso vehicular debido al mal el estado de la vía en el que presenta por efecto de las intensas lluvias por la ola invernal del 2023, en el que sea deteriorado la subrasante, presentando deslizamientos y erosión de han ocasionado perdida de la contención sobre las diferentes franjas de la obra en ejecución, generando un escenario de riesgo en la vía secundaria en. (sic) Que se necesita mejoramiento y recuperación de aplicación de material común o recebo para el mejoramiento de la capa de rodadura y diferentes contenciones para la mitigación de riesgo, impidiendo el normal desarrollo de suministro de agua en las veredas en caso de ser necesario por carrotanque.

v) Que en virtud de los fundamentos jurídicos de la Ley 1523 de 2012, se hace necesario solicitar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD- otorguen concepto favorable y aprobar el Plan de Acción Especifico PAE- para incluir las siguientes las actividades, necesarias para recuperar la malla vial del municipio y así poder garantizar el abastecimiento de agua a toda la comunidad del Municipio:

a) Solicitud de carrotanque para suministrar agua potable al casco urbano y diferentes veredas afectadas por el fenómeno del niño.

b) Suministro de tanques de almacenamiento para los sectores afectados

c) Adecuación de las vías secundarias El Guacamayo Santa Helena y vías terciarias que permitan la movilidad vehicular con mejoramiento de la subrasante con aplicación de material común (recebo).

d) Solicitud de maquinaria amarilla (retroexcavadora, motoniveladora, vibro compactador, volquetas) para atender los diferentes puntos afectados por fenómenos relacionados con las fuertes lluvias en el municipio de El Guacamayo, dado que no se cuenta con el equipo de maquinaria suficiente para atender los requerimientos de todo el municipio.

e) Construcción de taludes y construcción de calzada para la rehabilitación de las vías terciarias.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 14

...

cc) Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso verano que se vive en el Municipio, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar el padecimiento por la escasez del preciado líquido y la adopción de otras medidas, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indican la ausencia de aquéllas por un tiempo prolongado ;

dd) Que la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2007 radicado 14.275 pone énfasis en el carácter preventivo de las funciones que cumplen medidas como la urgencia manifiesta o las situaciones de calamidad pública o de desastre, las cuales no están instituidas exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declaratoria. Declarar la Situación de Calamidad Pública por variabilidad climática y temporada seca en el municipio de El Guacamayo, Departamento de Santander, de conformidad con la parte motiva de este Decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del 11 de enero del 2024 y hasta por el término de seis (06) meses el estado de calamidad pública en el Municipio de El Guacamayo, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.*

..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Guacamayo Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 16 de enero del 2024, por el cual se remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio de Guacamayo Santander, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Acta numero 001 por la cual se documentó la reunión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del riesgo de Desastres del Municipio de Guacamayo Santander. (folio 2 a 5)
3. Copia del Decreto 03 del 12 de enero del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Guacamayo Santander (folio 6 a 9)
4. Copia del Plan de Acción suscrito para atender la calamidad pública (folio 10 a 14)

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 14

5. Copia del informe situacional en jurisdicción del Municipio de Guacamayo Santander (folio 15 a 28)
6. Copia del contrato de prestación de servicios número CPS – 013- 2024, suscrito, con el contratista ARMANDO TAVERA TORRES, el pasado 26 de enero del 2024 para realizar la “prestación de servicios de apoyo a la gestión como operario de la volqueta y de la retroexcavadora JCB de propiedad de la entidad, que operan el mantenimiento de la malla vial y en la recolección y transporte de residuos sólidos del Municipio de Guacamayo Santander, cuyo plazo fue fijado hasta el 15 de marzo del 2024, por valor de OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$8.100.000) (Folio 32 a 38)
7. Remisión de fecha 24 de junio del 2024, por el cual el Municipio de Guacamayo, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales contractuales generados en el marco de la calamidad pública declarada. (folio 40 a 42)
8. Copia de la Resolución número 083 del 07 de junio del 2024, por la cual se justifica la celebración de una contratación directa. (folio 43 a 45)
9. Copia del contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024, suscrito con el contratista INGEM, representado legalmente por German Zambrano Alarcón, por el cual se contrató la “rehabilitación de la vía que comunica al corregimiento Santa Rita del Opón mediante la remoción de masa y conformación de calzada conforme a las actividades contenidas en el plan de acción específico con ocasión a la calamidad pública declarada mediante Decreto número 003 del 12 de enero del 2024 en el municipio de El Guacamayo Santander”, por valor de CUARENTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$40.090.385) (folio 47 a 52)
10. CD ROOM contentivo de los documentos referidos en precedencia.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la contratación suscrita por el Municipio de Guacamayo Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada ese Municipio, como consecuencia de la temporada de verano que generó desabastecimiento de agua potable para las comunidades rurales y urbana, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 14

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Para el caso del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, se dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del Ejecutivo del Municipio de Guacamayo Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita en vigencia de la declaración de calamidad pública a fin de determinar, si estos se enmarcaron en el marco normativo respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de control, a verificar los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde del Municipio de Guacamayo Santander, con el fin de conjurar las afectaciones provocadas por el intenso verano específicamente el desabastecimiento de agua potable para las comunidades de las zonas rurales y urbana lo que, a decir del Gestor conllevó a que se suscribiera el contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024, suscrito con el contratista INGESEM, representado legalmente por German Zambrano

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 14

Alarcón, por el cual se contrató la “rehabilitación de la vía que comunica al corregimiento Santa Rita del Opón mediante la remoción de masa y conformación de calzada conforme a las actividades contenidas en el plan de acción específico con ocasión a la calamidad pública declarada mediante Decreto número 003 del 12 de enero del 2024 en el municipio de El Guacamayo Santander”, por valor de CUARENTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$40.090.385) (folio 47 a 52)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos y excepcionalmente la contratación directa; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Nuestro legislador ha previsto que, en esos casos excepcionales de calamidad, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, los actos contractuales se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Esta visto, que nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de atención vía excepcional, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Siendo que es un régimen especial no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

Del fundamento fáctico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (**temporada seca**) provocó alteración en las normales condiciones de vida de la población del Municipio de Guacamayo Santander, específicamente por el desabastecimiento de agua potable. Es decir que en esta oportunidad, entre otras afectaciones, se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de



soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido, esta Contraloría procede a verificar en primera medida si los hechos que sirvieron de fundamento para la declaratoria de calamidad pública son ciertos y acto seguido se analizará si la contratación suscrita en marco de la calamidad declarada se ajusta a los hechos y está dirigida a conjurar la situación excepcional como mecanismo de respuesta al hecho calamitoso y si la misma es proporcional.

Respecto a la motivación del acto por medio del cual se declaró la calamidad pública mediante Acto Administrativo Decreto **03 del 12 de enero de 2024**, se tiene que evidentemente ocurrieron bajo el fenómeno del niño, pues además de ser un hecho notorio en todo el país especialmente en el Departamento de Santander, el cual fue fuertemente golpeado por la ola de sequía que produjo incendios forestales en varios Municipio y en GUACAMAYO específicamente redujo los niveles de agua en los puntos de captación que abastece los acueductos, a un 80%, forzando la realización de racionamientos cada 10 horas, y en las veredas La Laguna, La Loma Del Medio y Tierra Blanca, se requieren medidas que garanticen el transporte y entrega de agua. Esta situación sin duda demanda actuaciones por parte de la Administración a fin de contrarrestar y garantizar la prestación del servicio público de suministro de agua potable a los habitantes y en especial a las zonas rurales señaladas. En efecto, obra evidencia suficiente dentro del expediente que demuestran que efectivamente existió una situación climática que alteró las condiciones normales de los habitantes del Municipio, por consiguiente para este Despacho la declaratoria de situación de calamidad era procedente pues era muy probable que la situación se agravara y pudiera desestabilizar el equilibrio existente y a la postre generar riesgos de salubridad así mismo por cuanto esta situación pone en peligro la prestación de los servicios públicos esenciales entre otros.

Acto seguido, se procede a realizar el control inmediato a los contratos celebrados con ocasión a la declaratoria de calamidad pública realizada mediante Decreto Municipal **03 del 12 de enero de 2024**, en efecto fueron remitidos para análisis **contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024**, suscrito con el contratista INGESEM, representado legalmente por German Zambrano Alarcón, por el cual se contrató la “rehabilitación de la vía que comunica al corregimiento Santa Rita del Opón mediante la remoción de masa y conformación de calzada conforme a las actividades contenidas en el plan de acción específico con ocasión a la calamidad pública declarada mediante Decreto número 003 del 12 de enero del 2024 en el Municipio de El Guacamayo Santander”, por valor de CUARENTA MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$40.090.385) (folio 47 a 52) de cara a los artículos 59 y 66 de la Ley 1523 de 2012

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad especial a decir de la Administración, con el fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 14

por la temporada seca en el Municipio de Guacamayo Santander, específicamente por el desabastecimiento de agua potable a las comunidades rurales y urbana de esa jurisdicción municipal con ocasión al fenómeno del niño o temporada seca.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la temporada de sequía provocó en el Municipio de Guacamayo Santander, y es que, de hecho, esa situación de desabastecimiento fue padecida por muchos municipio del Departamento de Santander, generado a su vez por las altas temperaturas que durante los primeros meses del presente año, disminuyeron los caudales de ríos y fuentes abastecedoras de acueductos.

No obstante, el reconocimiento de las causales motivadoras de la declaratoria de calamidad pública en el caso particular del Municipio de Guacamayo, respecto del **contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024**, se advierte una serie de incongruencias que **no** conducen a que dicha contratación sea ajustada al marco normativo de la calamidad pública.

Las incongruencias detectadas, inicialmente hacen referencia a que, dentro de los fundamentos facticos referidos en el Decreto 03 del 2024, se refiere el hecho que el Municipio no posee maquinaria amarilla para realizar el mantenimiento de las vías terciarias del propiedad del municipio, esta afirmación le lee en el literal "i" del Decreto 03 del 2024, que para mejor comprensión nos permitimos citar, así:

"i) El secretario de planeación expresa otra situación adversa que se tiene en la actualidad con la variabilidad climática, la cuál es el estado de la vías que conducen al corregimiento de Santa Rita y a las veredas aledañas del centro poblado, en el que se encuentran en pésimas condiciones por la ola invernal presentada en el 2023, en el que afecto totalmente las vías y el municipio al no poseer la maquinaria amarilla necesaria para atender las emergencias, se encuentran en un total abandono e intransitables..."

Aunado, no encuentra relación este despacho entre la acción propuesta con el hecho calamitoso, pues previamente la entidad reconoce **el deterioro de la infraestructura vial por la falta de mantenimiento rutinario y con ello la necesidad de rehabilitar y recuperar la malla vial**, hecho este que no tiene relación causal con la calamidad declarada mediante Decreto 03 del 2024.

Del análisis efectuado, según su justificación la cual se extrae del PAE la finalidad perseguida era **"gestión del banco de maquinaria amarilla para realizar acciones tendientes a rehabilitar, recuperar y realizar mantenimiento de la infraestructura de la malla vial afectada por la temporada seca y lluviosa presentada en el municipio de Guacamayo"**.

De la incongruencia advertida en el presente análisis, es el hecho cierto que el deterioro de las vías terciarias nada tiene que ver con el hecho generador de la calamidad, es decir, la temporada seca que provocó el desabastecimiento de agua potable **nada tiene que ver** con el deterioro de infraestructura vial, y evidentemente como se refiere en el fundamento factico del Decreto 003 del

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 14

2024, "las vías se encontraban en pésimas condiciones por efectos de la temporada invernal que se vivió en el año 2023", es decir que el hecho calamitoso de la actualidad en nada incidió para el deterioro de las vías, y de hecho sí las vías se hallaban en ese estado de deterioro, no se entiende por qué se suscribió el **contrato de obra número 001 del 2024, del 07 de junio del 2024**, cuando la calamidad pública estaba vigente desde el pasado 12 de enero del 2024, es decir que esa acción para conjurar los efectos de la temporada de sequía se suscribió **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS DESPUES DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD.**

Entonces, si las condiciones físicas de las vías se hallaban deterioradas por fenómenos naturales ocurridos con anterioridad a la temporada de sequía, el Municipio de Guacamayo, en cumplimiento de las actividades de alistamiento para enfrentar los embates de cualquier fenómeno natural o antropogénico, **debió** realizar actividades prospectivas direccionadas al mantenimiento vial con la maquinaria que siendo de su propiedad tenía a disposición o contratando a través de los procesos ordinarios de contratación pública, la referida obra de mantenimiento vial.

Como corolario, se debe señalar que, no obstante, lo gráfico que resultan los relatos de las afectaciones que provocó la temporada de sequía en el Municipio de Guacamayo Santander, encuentra esta Contraloría que el referido contrato no cumple con los requisitos de **proporcionalidad y relación de causalidad** con la calamidad decretada, por cuanto se deduce del alcance, que la entidad presuntamente uso la calamidad pública para realizar mantenimiento y rehabilitación de vías que habían sido deterioradas por falta de mantenimiento rutinario, máxime que la misma entidad reconoce que la malla vial se deterioró en la ola invernal del 2023

Así las cosas, al no encontrar este Despacho pruebas que demuestren la relación de causalidad entre el contrato de obra 001 del 2024 del 7 de junio del 2024, y el hecho calamitoso, se declarará no ajustado al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, pues esta norma al ser excepcional impone que las actividades contratadas estén relacionados directamente con la situación de desastre o calamidad pública.

En esta oportunidad es importante resaltar que bajo el principio de responsabilidad que rige a la función pública, es deber de los funcionarios públicos "*Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial...*"¹, Esto por cuanto a la información del boletín de predicción climática y recomendación sectorial del IDEAM se conoce con suficiente antelación la Predicción climática, los cuales deben ser usados como insumo en la fase de preparación y alistamiento.

Es decir, que de conformidad con las predicciones climáticas estimadas para el año, las administraciones deben realizar acciones de alistamiento para afrontar las consecuencias de los fenómenos climáticos de intenso verano o invierno extremo, lo cual hace parte de la diligencia y cuidado y precaución a fin de mitigar

¹Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes. Numeral 3.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 14

el riesgo, daño y los efectos de los ya muy conocidos fenómenos del niño y de la niña en nuestros Municipios.

En efecto se avizora, que en el caso de marras, las vías del Municipio de Guacamayo , no fueron afectadas por la temporada de sequía o intenso verano; sin embargo, en el marco de la calamidad declarada por esa situación de intenso verano, se contrató "la rehabilitación de la infraestructura vial", la cual se tuvo que realizar de forma oportuna y bajo los protocolos ordinarios de la contratación pública (ley 80 de 1993), habida cuenta que la autoridad municipal conoce de antemano el estado de la infraestructura vial y es su deber el mantenimiento óptimo de la malla vial.

Aunado a lo expuesto, llama la atención en el presente análisis, la fecha de la suscripción del contrato de marras, de cara a la declaratoria de calamidad se realizó el pasado 7 de junio del 2024, pues si bien se hizo dentro de la vigencia de la calamidad **deja entrever que la necesidad no era inminente**, pues de haber sido así la solución hubiese sido tardía, ya que el contrato surgió CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS DESPUES DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD.

Lo que se quiere significar, que para el caso del contrato 001, no guardó la coherencia requerida de cara al artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, específicamente el numeral 3, 4 y 6 de la referida norma que para mejor comprensión nos permitimos reiterar, así:

Artículo 59. *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

...
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

...
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

..."

Otro aspecto que también resulta relevante en el presente análisis es la remisión de la documentación de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, pues la misma no se realizó de forma oportuna, pues se observa que luego de declararse la calamidad pública a través del Decreto 03 del 12 de enero del 2024 y suscribirse la contratación (07 de junio del 2024) **tan solo hasta el pasado 24 de junio del 2024** se remitieron los documentos para el análisis o control fiscal a la declaratoria y a la contratación surgida con ocasión de dicha declaratoria, **es decir 10 días después.**

La Contraloría General de Santander regulando el término de remisión para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, otorgó un plazo perentorio para dicha remisión a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 14

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Guacamayo Santander con ocasión de la Declaratoria de calamidad pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola NO ajustada.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **LUISA FERNANDA SANTAMARIA BAUTISTA**, Delegataria de funciones del Alcalde del Municipio de Guacamayo Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 03 del 12 de enero del 2024) realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUISA FERNANDA SANTAMARIA BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1'098.773.526 expedida en Bucaramanga Santander en calidad Delegataria de funciones del Alcalde del municipio de Guacamayo Santander y al señor **FABIO NEL DIAZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80'472.721 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Alcalde Municipal de Guacamayo Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor, **FABIO NEL DIAZ CASTILLO**, Alcalde municipal de Guacamayo Santander, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02”, remitir copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer



vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO SEXTO: Agotado el trámite correspondiente COMPULSAR Copia de la presente decisión y del Expediente allegado a este Ente de Control, con destino a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Regional Santander para que ejerza las actuaciones de orden Disciplinario a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **20 AGO 2024**

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó y Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONES
Contralora auxiliar